

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

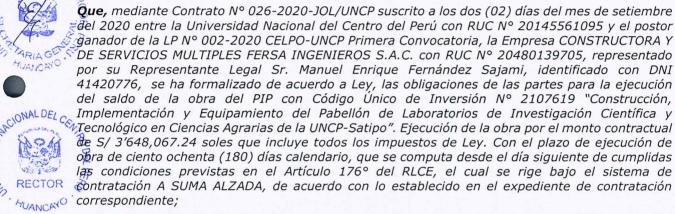
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0357-R-2021

Huancayo, 22 de julio 2021

Visto, la Carta Nº 49-2021-REPRESENTANTE LEGAL del 14 de junio 2021, a través del cual el Gerente General de Fersa Ingenieros SAC, solicitud de pronunciamiento sobre la Carta Nº 028-2021-REPRESENTANTE LEGAL (contratista): solicita la suspensión de la ejecución de obra por las restricciones de focalizadas de semana santa desde el 01 de abril 2021 hasta el 04 de abril 2021 en aplicación a lo citado en Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM.

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo detallado en la Carta N°028-2021-REPRESENTANTE LEGAL de fecha de presentación 06 de abril 2021, se señala que con fecha 31 de marzo 2021 se realizó la anotación en el cuaderno de obra ASIENTO N°293-RESIDENTE DE OBRA donde se menciona lo siguiente: "Se informa que se suspende la ejecución de la obra debido a las restricciones focalizadas por semana santa desde el 01 al 04 de abril 2021 en aplicación del Decreto Supremo Nº058-2021-PCM en las cuales, Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día..."Solo están permitidas las siguientes actividades: Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, Servicios de farmacia y boticas, Servicios de restaurante para la entrega a domicilio. A ello supervisión responde mediante ASIENTO Nº294 DE LA SUPERVISIÓN, donde indica lo siguiente: "se acoge la solicitud de suspensión de la obra por restricciones focalizadas de semana santa en aplicación del Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM a partir del jueves 01 al domingo 04 de abril 2021, pero para reconocer esta propuesta debe de presentar la documentación justificadora para ser elevada a la entidad";

Que, el Artículo 197º y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que son causales para solicitar una ampliación de plazo, las siguientes:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, con oficio Nº 028-2021-JERM-OIOE/UNCP del 08 de julio 2021, el jefe de la oficina de infraestructura, obras y equipamiento, manifiesta que, lo requerido se encuentra sustentado en el Artículo 36º del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que textualmente señala: Aprobación del procedimiento:

- 36.1) No obstante lo señalado en el Artículo 35°, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el Artículo 34°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.
- 36.2) Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 32.2) del Artículo 32°.
- 36.3) En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.

Recomendado, la emisión de la resolución administrativa de aprobación ficta de la suspensión de plazo de ejecución de obra con incidencia de ampliación de plazo Nº 02 desde el día 01 de abril al 04 de abril 2021 por 04 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o







UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0357-R-2021

-2-

costos directos, por la causal de eventos no atribuibles a las partes que debieron originar la suspensión del plazo de ejecución de obra;

Que, a través del Informe Legal N° 354-2021-OGAJ/UNCP del 14 de julio 2021, la jefa de asesoría jurídica estando el pronunciamiento de la dependencia competente, oficina de Gestión de Inversiones y Administración de Obras, asimismo el pronunciamiento del Supervisor de Obra a través, y bajo el marco legal enunciado, considera pertinente la aprobación ficta de suspensión de plazo de ejecución de obra con incidencia de ampliación de plazo N° 02 a razón de la suspensión de plazo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM que dispone el gobierno la inmovilización social, por 04 días calendario, para la culminación de la ejecución del saldo de la obra del PIP referido, correspondiendo en consecuencia la emisión de la resolución administrativa respectiva;

De conformidad al **Dictamen N° 0653-2021-R**, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º APROBAR la SUSPENSIÓN FICTA de plazo de ejecución de Obra con Incidencia de Ampliación de Plazo Nº 02 para la Ejecución del Saldo de Obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-SATIPO" por restricciones focalizadas Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM.
- **2° ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP, el cual establecerá el nuevo plazo de ejecución contractual producto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del saldo de obra del PIP: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo" debiendo igualmente verificar el cumplimiento de la ampliación y/o vigencia del plazo de las garantías otorgados por la contratista como consecuencia del desplazamiento de la fecha del termino de plazo de ejecución contractual.
- 3° DISPONER a la Empresa Constructora y de Servicios Múltiples FERSA Ingenieros SAC con RUC Nº 20480139705 representado por su Representante Legal, Sr. Manuel Enrique Fernández Sajami, la presentación al supervisor de obra, del nuevo cronograma/calendario de ejecución de obra valorizada y la programación CPM correspondiente, de acuerdo a lo aprobado en la presente Resolución, en los plazos establecidos en el RLCE vigente, debiendo ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado a la Entidad como consecuencia del desplazamiento de la fecha del termino de plazo de ejecución contractual.
- **4° ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas y Unidades correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Abog ENZABETH LEONOR ROMANI CLAROS

Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ